

## **RESOLUCIÓN No. 527**

**MARZO 22 DE 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BLSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y EL INICIO DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS."**

El Director General de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal f del Artículo 8 del Decreto 141 de 2011, y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que a partir del segundo semestre del año 2010 se presenta en el país el denominado "*Fenómeno de la Niña*" el cual se evidencia a través del incremento de las precipitaciones en amplias zonas del territorio nacional, en especial, en las Regiones Caribe y Andina.

Que de acuerdo con los estudios y reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Boletín No. 28, del 10 de marzo de 2011), "***Para el mes de marzo se prevé en la región Andina lluvias que excedan los promedios históricos en Norte de Santander, Antioquia, Eje Cafetero, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño***".

Que en el citado Boletín, en la proyección para abril-mayo se expresa: "*Este bimestre hace parte de la primera temporada de lluvias en casi todo el país. Se espera que en abril todavía el fenómeno de "La Niña" continúe incidiendo de alguna forma en los patrones climáticos del territorio nacional, por lo cual, es altamente probable que durante dicho mes se registren volúmenes de precipitación entre normales y ligeramente excesivos en sectores de las regiones Andina, Caribe y centro-norte de la Pacífica.*"

Que para el mes de mayo, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, prevé, que en general, será un mes de lluvia, que muy seguramente oscilará alrededor de la media histórica del mes, en la mayor parte del territorio nacional. Por la presencia de "La Niña", en este periodo se verá afectado, lo que traerá como resultado la ocurrencia de algunas precipitaciones atípicas (en cantidad y frecuencia), por lo cual es altamente probable que se excedan los valores medios del bimestre para las regiones antes mencionadas, esperando volúmenes de precipitación con registros superiores a los promedios de la época, en la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y norte de la Pacífica.

Que el fenómeno climático de "La Niña", ha generado que se presenten lluvias extraordinarias, superando los registros históricos en las Regiones Caribe y Andina, manifestándose en un aumento significativo de los niveles de los ríos y con ellos la posibilidad de

**RESOLUCIÓN No. 527**

**MARZO 22 DE 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BALSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y EL INICIO DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS."**

Página 2 de 4

inundaciones lentas, crecientes súbitas y aumento en la probabilidad de deslizamiento de tierra.

Que en el departamento de Quindío, localizado en la zona Andina colombiana, afectada por el fenómeno de "La Niña", se desarrollan diversas actividades turísticas, recreativas y de índole productivo, que involucran el contacto o la cercanía con las fuentes hídricas.

Que durante el pasado semestre, por efecto de la incidencia del fenómeno de la Niña, se han presentado una serie de eventos naturales asociados a las lluvias atípicas y al comportamiento de las corrientes hídricas, que han afectado no solamente los recursos naturales, sino también a viviendas, vías e infraestructura y han puesto en riesgo la vida de las personas.

Que el día 16 de febrero del presente año, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, envió oficio a las diferentes empresas dedicadas a la Actividad de balsaje, canotaje y demás deportes Acuáticos; Alcaldes Municipales; Comité Regional para la Atención y Prevención de Desastres - CREPAD y las Comités Locales (CLOPAD), recomendando la suspensión de estas actividades en forma temporal, mientras se siga presentando el fenómeno de "La Niña", con el fin de evitar la pérdida de vidas en el desarrollo de esta actividad.

Que el día 3 de marzo de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, envió oficio a las diferentes autoridades municipales, a las empresas prestadoras de servicios turísticos y a los organismos encargados de la atención y prevención de desastres del Departamento, en el cual les solicita realizar restricciones y controles al desarrollo de actividades turísticas, en o cerca de corrientes hídricas con el fin de proteger la integridad físicas y la vida de aquellas personas que practicas estas actividades recreativas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha recibido información de parte de la comunidad aledaño a las corrientes hídricas, que se siguen realizando las actividades a las que se han citado previamente, a pesar de la recomendación de suspensión y restricción, impartida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que se hace necesaria la adopción de medidas de mayor efecto sobre población relacionada con esta problemática, a fin de salvaguardar bienes y servicios ambientales y la vida e integridad de la población.

Que el Numeral 9º del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, en relación a los principios generales ambientales, establece que: "La prevención de

**RESOLUCIÓN No. 527**

**MARZO 22 DE 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BALSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANÍA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y EL INICIO DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS."**

Página 3 de 4

*desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".*

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están encargadas por ley, de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad a las normas legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en numeral 23 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben *"Realizar actividades de análisis, seguimiento y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades componentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres,..."*

Que en el Numeral f del Artículo 9 del Decreto 141 de 2011, por medio del cual se modificaron algunos artículos de la Ley 99 de 1993, y se adoptaron otras determinaciones, y se adicionaron a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció que le corresponde a la Corporaciones Autónomas Regionales: *"Adelantar estudios permanentes sobre las dinámicas y comportamientos naturales y sociales que generan riesgos en las zonas inundables, incluyendo los escenarios de Cambio Climático que provea el gobierno nacional."*

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adóptese en el Departamento del Quindío, en forma temporal y mientras persista el fenómeno de La Niña y la primera temporada de lluvias del año 2011, la medida de suspensión de actividades que involucren el contacto o cercanía con fuentes hídricas, tales como balsaje, canotaje, deportes acuáticos y en general todas las actividades turística y productivas, que involucren el contacto o cercanía con fuentes hídricas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La medida temporal a que hace referencia el artículo anterior, se mantendrá hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, no registre a través de los

**RESOLUCIÓN No. 527**

**MARZO 22 DE 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNA MEDIDA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BALSAJE, CANOTAJE, DEPORTES ACUÁTICOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES TURÍSTICA Y PRODUCTIVAS QUE INVOLUCREN EL CONTACTO O CERCANIA CON FUENTES HÍDRICAS, POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y EL INICIO DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS."**

Página 4 de 4

boletines informativos, que el fenómeno de La Niña y la primera temporada de lluvias, ha dejado de ser un factor de riesgo.

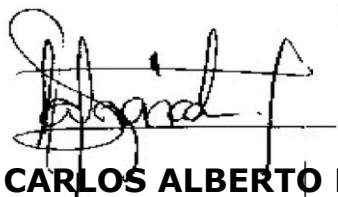
**ARTÍCULO TERCERO.-** Difúndase el presente acto administrativo, a la comunidad del Departamento del Quindío, a través de medios de comunicación, boletines de prensa, página web, boletín ambiental y demás medios radiales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Envíese copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Quindío, Alcaldías Municipales, Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres - CREPAD, a los Comités Local de Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD, y a las empresas prestadoras de servicios turísticos relacionados, a la policía ambiental y demás entidades relacionadas.

**ARTÍCULO QUINTO:-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011).



**CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**  
**Director General**

Proyectó y elaboró: Control y Seguimiento Ambiental  
Revisó: Oficina Jurídica